UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO FACULTAD, DE DERECHO



LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO

TESIS

Que para Obtener el Titulo de LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

Alejandro Juan Baylán Márquez

MEXICO 1974





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

The Report of the Contract of

La presente Tesis fué elaborada en el Seminario de Derecho del Trabajo de - la Facultad de Derecho de la Universi dad Nacional Autónoma de México, bajo la dirección de su Director Señor Doc tor Alberto Trueba Urbina y del Señor Licenciado José Florentino Miranda - Hernández

A MIS AMADOS PADRES

Porque con su amor, confianza, comprensión y apoyo he logrado llegar a éste momento - tan importante en mi vida, que la luz que ilumine, como siempre mi camino, habrá de ser proyectada por ese Sol que forma su -- unidad y su existencia; a mí me toca lle - gar a ser el hombre, que con su ejemplo, - me enseñaron debo ser, para tener tal calidad.

A MI AMADA MARIA DEL CARMEN

Porque el apoyo y la termura que hasta ahora
me has brindado han reafirmado nuestra unión
y harán posible alcanzar nuestra plena identidad

A MIS HIJITOS ALEJANDRO Y MARYCARMEN Porque su presencia ha renovado día a día mi afán de superación A MIS HERMANAS
Ana María Alejandra
María del Consuelo
Emma Patricia
María de los Angeles, y
Dulce María

A MI FRATERNAL AMIGO RUBEN
Por la gran amistad que nos une

AL SR. DR. ALBERTO TRUEBA URBINA Forque gracias a su obra, guía - inseparable en éste trabajo, y - su invaluable dirección pude ter minar éste trabajo

AL SR. LIC. JOSE FLORENTINO MIRANDA HERNANDEZ A quien gracias a suayuda y dirección debo haber realizado éste trabajo

> AL SR. LIC. MIGUEL ANGEL SANCHEZ G. Un gran amigo de quien recibiera una ayuda inmerecida

A MIS COMPANEROS Y AMIGOS

A MI FAMILIA

INDICE:	pág.
CAPITULO I	
ANTECEDENTES EXTERNOS DE LA REGLAMENTACION DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA EN GENERAL	
a) LA CONVENCION DE WASHINGTON	2
b) LA LEY BELGA DE 14 DE JUNIO	-3
DE 1921.	- 5
	>
CAPITULO II	
ANTECEDENTES INTERNOS DE LA REGLAMENTACION	
DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA EN GENERAL	
a) KL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL	- 7
b) LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE	-,
1931	- 11
CAPITULO III	
LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA EN LA NUEVA	
LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970	
Los trabajadores de Confianza como sujetos	
de la relación laboral; su designación por	
la naturaleza de sus funciones; y, su si	
tuación en la Nueva Ley	_18
CAPITULO IV	
ANTECEDENTES DE LA CONDICION JURIDICA DE -	
LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTA-	
DO.	
a) PROYECTO DEL EX-PRESIDENTE ABELARDO-	
L. RODRIGUEZ	-
b) PROYECTO DEL PARTIDO NACIONAL REVOLU-	- 31
CIONARIO	
c) EL ESTATUTO CARDENISTA DE 1938	- 32
d) EL ESTATUTO JURIDICO DE LOS TRABAJA-	
DORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE-	•
LA UNION, DE 1941	- 35

125 vil. 125 v

CAPITULO V

SITUACION ACTUAL DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO

a) .- LA INTEGRACION DEL ARTICULO 123 CONS-

TITUCIONAL CON SU APARTADO "B"	-3 9
b) LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL	
SERVICIO DEL ESTADO	-42
CAPITULO VI	
LA ANTICONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO	
OCTAVO DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL	
SERVICIO DEL ESTADO	
a) CONTRADICCIONES Y CONSECUENTES -	
VIOLACIONES DEL ARTICULO OCTAVO-	
DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJA	
DORES AL SERVICIO DEL ESTADO, A	
LOS PROPIOS PRECEPTOS DE DICHA -	
LEY	-47
b) ANALISIS DE LAS VIOLACIONES DEL	
ARTICULO OCTAVO DE LA LEY FEDE-	
RAL DE LOS TRABAJADORES AL SER-	
VICIO DEL ESTADO, A LOS PROPIOS	
PRECEPTOS DE DICHA LEY	-50
c) TESIS JURISPRUDEN IALES INTERE-	-50
SANTES A NUESTRO ESTUDIO DE LAS	
VIOLACIONES APUNTADAS, DEL ARTI-	
•	
CULO OCTAVO DE LA LEY FEDERAL -	
DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO	
DEL ESTADO ; Y OTRAS RESOLUCIONES	-56
CAPITULO VII	
CONCLUSIONES	-60
BIBLIOGRAFIA	-63

INTRODUCCION

La idea que me moviera a realizar el present trabaio, no ha sido solamente la de formular mi Tesis Recepcional que presento a su consideración, sino además el deseo de cons tituirme en co-participe de la lucha, que la clase desposeida ha venido librando a través del tiempo y en el espacio que vemos sus metas más cercanas a partir del movimiento Revolu cionario que se iniciara en nuestro medio a partir de 1910 : animandome la idea de que los postulados de ése movimiento. que han quedado plasmados en nuestra Constitución de 1917. si bien hasta ahora no se han cumplido integramente, inminente mente habrán de consumarse sus efectos y lograr que la clase laborante reivindique sus derechos que en el tiempo le han si do despojados por la clase que hasta hoy concentra en sus manos los factores de la producción, con la única finalidad de obtener mayores riquezas a costa de la energía de trabajo que arrancan de la clase laborante.

Mi meta en el desarrollo de éste trabajo, será de terminar que, ante la falta de reglamentación del trabajo de los trabajadores de Confianza al Servicio del Estado, que des de siempre y hasta la fecha, se han visto en calidad de escla vos sujetos a las arbitrariedades de la clase patronal. a pesar de que el artículo 123 Constitucional, desde su origen. sentara las bases que como mínimo, serían las garantías mínimas de que gozarían los trabajadores, vistos éstos como todo aquel que entrega la energía de su trabajo, sea cual sea el origen de la prestación del mismo, bastando la simle presta ción del servicio para que el que la realice se constituya en beneficiario de tales consagraciones que emanan del precepto-Constitucional viendose el mismo contrariado, por las diferen tes leyes que, el pretender reglamentarlo, excluyeron de su régimen proteccionista a tales prestadores de servicios, porlo cual se ha visto desvirtuada la lucha del proletariado.por que en su evolución se clvidaron de que los beneficios de los logros obtenidos alcanzaran también a aquellos, que como los Trabajadores de Confianza, forman parte de la clase que puja por obtener el reconocimiento de sus derechos y lograr la reivindicación de los mismos y de seguir su lucha a pesar de —ello, jamás veriamos llegar aquel futuro preconcebido de vertriunfar a la clase trabajadora y consecuentemente la supre—sión del regimen de explotación del hombre por el hombre. En tal virtud y con la finalidad de que se garanticen en su mínimo, los derechos de ese sector desprotegido, he apuntado como medio para su consecución, al concluir el presente trabajo, la integración del artículo 123 Constitucional con un nuevo apar tado en el que se consignen las normas mínimas para la protegición a su calidad de trabajadores de los de Confianza al servicio del Estado.

Indiscutiblemente que éste trabajo, ni remotamente podrá considerarse como determinante para que se genere un -- cambio en nuestro régimen social que estableciera el triunfo del proletariado sobre el capital, pero si confío en que a pe sar de las deficiencias en su realización, dejo ver mi anhelo de que los postulados Constitucionales lleguen a consumarse - en beneficio de las futuras generaciones que verán nacer sin duda un mundo nuevo carente del principio de que el pez grande se coma al pez chico. Valga éste trabajo como un testimo-nio de esperanza de la aurora de ése mundo nuevo.

CAPITULO I

ANTECEDENTES EXTERNOS DE LA REGLAMENTACION DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA EN GENERAL

a) .- LA CONVENCION DE WASHINGTON

b) .- LA LEY BELGA DE 14 DE JUNIO DE 1921

CAPITULO I

ANTECEDENTES EXTERNOS DE LA REGLAMENTACION DE LOS TRABAJADORES DE CONFTANZA EN GENERAL

a) .- CONVENCION DE WASHINGTON:

La primera Conferencia General celebrada, por el organismo Internacional del Trabajo, del 29 de octubre al 29 de no-viembre de 1919 en la Ciudad de Washington, fué la "Convención de Washington", cuyos temas a tratar en principio fueron:

" Aplicación del principio de la jornada de 8 horas o de la sema na de 48 horas". Versando el primer acuerdo sobre el proyecto de Convenio para limitar las horas de trabajo, en los establecimien toc industriales a ocho horas diarias y cuarenta y ocho semana les. (1)

Así en el artículo lo. de dicho Convenio, se precisó el significado de los "establecimientos industrieles", y dice:

"Artículo lo.- Para la aplicación del presente Convento, serán considerados establecimientos industriales:- a).-Las minas, canteras é industriales extractivas de cualquier especie; b).- Las industrias de las cuales los productos son manufactura dos, llevados, transformados, reparados, decorados, acabados, - preparados para la venta, etc.; c).- La construcción, reconstrucción, sostenimiento, reparación, modificación ó demolición de - toda clase de construcciones y, los riesgos de la empresa son a cargo del patrono, lo que, es contrario al sistema del asalaria do. El trabajador se obliga a poner su energía de trabajo, duran te 8 horas diarias, a disposición del patrono, pero si éste no la utiliza, salvo que exista culpa del trabajador, nada hay que justifique ésa obligación de compensar ".

Artículo que a pesar de sus deficiencias, ejerció - gran influencia incluso en países no miembros de la 0. I. T. y actualmente es un principio universalmente aceptado, y ya que el problema no gira en torno a la fijación de una jornada de -

8 horas como máximo, sino en la consecuencia de establecer una menor, que se está haciendo una realidad en nuestro - Pais.

A pesar del avance logrado por virtud del Convenio de referencia, respecto a lo establecido en el artículo lo. del mismo, no alcanzó tal beneficio a los trabajadores de - confianza, pues en el mismo Convenio se estableció precisamente tal excención.

Así es como en el artículo 20. del Provecto de la Convención, se establece: " Las disposiciones de la presente Convención no son aplicables a las personas que ocupan un puesto de vigilancia o de dirección, o un vuesto de Con -Así en apariencia, se establecieron diferencias de categorías entre los puntos que se denominan en el precepto transcrito. El delegado inglés Barnes, aludió sin embargo al Proyecto y expuso: " Se aplican el proyecto a to das las personas que están empleadas en la industria o em-presas industriales, salvo a los que trabajan en familia, a los que ocupan puestos de Confianza y no entran en la categoría de empleados manuales. No se refiere pues. ni al hijo que trabaja en el pequeño taller familiar y que lucha por abrirse paso en la vida, ni al empleado, gerente, direc tor o cualquiera otra persona que coupe un puesto de Con-fianza en una fábrica".(3)

Y así es como encontramos un antecedente del tratamiento para los Trabajadores de Confianza, pero, al con trario de vislumbrarse un triunfo más de la clase trabaja-dora, explotada, solo encontramos tal, para los que no fueron exceptuados por tal Convenio y por tanto, encontramos una privación de tales beneficios a los Trabajadores de Con fianza, a pesar de ser parte integrante de la clase trabaja dora.

(1),(2) y(3).-NOGUER, Narciso.-La Jornada de Oche Horas Páginas 82 y 84

b) .- LA LEY BELGA DE 14 DE JUNIO DE 1921:

Ante la influencia de la Convención de Washington y de la Legislación Francesa, el 14 de Junio de 1921 se dicta - la Ley Belga, en la que, igualmente que el Convenio de Washington, hace referencia y habla del termino Trabajador de Con-fianza en cuanto a la jornada de trabajo; y para el breve analisis de dicha Ley, nos remitiremos al estudio que el Maestro Mario de la Cueva hace al respecto y que dice:

" lo.- La Ley Belga es menos general que la Francesa en cuanto no se extiende al mismo número de trabajadores.

Para los efectos de su aplicación, divide a la empresa en tres grupos de personas: a).— Las que quedan obligatoriamente sometidas a ella; b).— Las que por un decreto pue dan incluirse dentro de sus prescripciones; y, c).— Las que quedan, en todo caso, fuera de su radio de acción. Concuerda el primer grupo con las disposiciones de la Convención de — Washington, aún cuando la lista en un poco nayor. El segundo grupo comprendió y, por decreto oficial se hizo extensiva la jornada de ocho horas, a los almacenes de venta al menor, — los hoteles, restaurantes y cantinas y, los empleados de algunos establecimientos comerciales. Por último, quedan fuera de la aplicación de la Ley, los talleres familiares y la industria a domicilio.

Para las empresas y personas que quedan dentro de ésta Ley, se establece, por una parte, que es trabajo efectivo no podrá exceder de ocho horas diarias, ni de cuarenta y ocho a la semana y, por otra parte, que la jornada detrabajo debe desarrollarse entre las seis y las veinte horas, importantísima disposición que tiende a restringir eltrabajo nocturno.

20.- Contiene la Ley dos excepciones que se refieren,la primera, a que el Estado solo queda obligado cuando susestablecimientos se encuentran organizados como empresas y no como Servicios Públicos y, la segunda, a determinadas - personas que, aún empleadas en las industrias que quedan - dentro de la Ley, no están protegidas por ella, como los - que ocupan puestos de dirección o de Confianza, los agentes y los trabajadores a domicilio.

30.- Además de ésas disposiciones generales, seconsignan otras que pueden referirse al número de horas de trabajo, al horario fijado en la Ley, o a ambas circustancias".(4)

Como es notorio, en igual forma que en el Convenio de Washington, se habla de los Trabajadores de Confianza, privandolos de los beneficios y prerrogativas que la Ley confiere a los demás trabajadores, quedando excluidos de tales regimenes jurídicos, a pesar de formar parte integrante de la clase trabajadora.

^{(4).-}DE LA CUEVA, MARIO.- Derecho Mexicano del Trabajo Tomo I.-pág. 601

CAPITULO II

ANTECEDENTES INTERNOS DE LA REGLAMENTACION DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA EN GENERAL

- a) .- EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL
- b) .- LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931

CAPITULO II

ANTECEDENTES INTERNOS DE LA REGLAMENTACION DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA EN GENERAL

a) .- EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL:

En el texto originario de nuestro artículo 123 - Constitucional que en lo conducente, a la letra dice:

"Artículo 123.- El Congreso de la Unión y las Legis laturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el traba-jo fundadas en las necesidades de cada región, sin contrave-nir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de
los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos,
y de una manera general todo contrato de trabajo:...."

Y en la integración de dicho artículo sufrió en elaño de 1960, en lo conducente, a la letra dice:

"Artículo 123.- El Congreso de la Unión, sin contra ríar a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el - trabajo, las cuales regirán:

"A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo.-..."

Por cuyas circustancias, aún cuando no se precisela categoría de trabajador de Confianza, se infiere sin lugar a dudas que, los mismos gozarán de todas las garantías que otorgo el precepto Constitucional citado, como lo son la jornada ordinaria de trabajo, el descanso semanal, la garantía de un salario mínimo satisfactor de las necesidades mínimas de los trabajadores, vacaciones, participación en las -utilidades, derecho de asociación profesional, seguridad social, etc., precisamente por ser integrantes de la clase trabajadora.

Al respecto, el Maestro Mario de la Cueva nos dice: "La Categoría de Trabajador de Confianza no está con-- templada en la Declaración de Derechos Sociales, pero no -oreemos que su aceptación en la Ley del Trabajo viole las nor
mas Constitucionales, porque los trabajadores de Confianza son trabajadores que disfrutan de todos los beneficios del artículo 123, con las modalidades, que no destruyen aquellos
beneficios derivados de la naturaleza de sus funciones. Esta
consideración explica que se trate de una categoría de excepción, que solamente justifica en razón de la naturaleza de las funciones..."(5)

Por su parte el Dr. Alberto Trueba Urbina precisa - que: "El Artículo 123 es norma de conocimiento popular, desde el más modesto hombre de trabajo en la fábrica, hasta - el más erudito laboralista, incluyendo por supuesto a los -- Jueces, mas no se ha ahondado en su contenido, en la genero-sidad y grandilocuencia de sus principios extensivos a todo- el que presta un servicio a otro, tanto en el campo de la -- producción económica como en cualquier actividad, pues los - constituyentes y la Constitución de 1917 proclamaron por pri mera vez en el mundo los nuevos derechos sociales del trabajo, para todo aquel que presta un servicio a otro, no solo - con destino proteccionista sino también tutelar del proletariado, es decir, del trabajador como persona y como integran te de la clase obrera". (6)

"La Teoría Integral y los Trabajos Especiales: A la luz de nuestra Teoría Integral de Derecho del Trabajo, se ha comprobado dialecticamente en otra parte de ésta obra — que el artículo 123 de la Constitución de 1917 creó dere — chos sociales del trabajo en favor no solo de los obreros — industriales, en el campo de la producción económica, sino en favor de los trabajadores en general, es decir, de todos los prestadores de servicios en cualquier actividad laboral o profesional, ya que el mencionado precepto fundamental — contempla a la Sociedad Mexicana dividida en dos clases: — explotados y explotadores, o sean, trabajadores y patrones;

estimando que los primeros son aquellos que prestan un servicio personal a otro mediante una remuneración, sin discri minar la NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD, puesto que todo aquelque se aprovecha de los servicios de otros corresponde a la categoría de los explotadores o patrones, amén de que en -las relaciones laborales quienes participan en ellas son -sujetos de las mismas; se les debe considerar en un plano igualatario mediante las normas de compensación de las desigualdades establecidas en favor de los trabajadores, de modo que no es una característica del Contrato o Relación de trabajo la subordinación del trabajador al patrón, sino tan solo implica la conservación de un resabio civilizado de una imitación extralógica de considerar como el derecho especial de los trabajadores subordinados o dependientes. al Derecho del Trabajo. Nuestro Artículo 123 superó situaciones como éstas, é hizo extensivas sus normas a todos --los trabajadores, ya sea que se les diga "subordinados". "dependientes" 6 "autónomos": también son trabajadores los mandatarios y los profesionales en el ejercicio de sus res pectivas actividades, así como aquellos que realizan una invención frente a los que se aprovechan de ella. En éstavirtud. la reglamentación de trabajos especiales confirma nuestra Teoría Integral, aún cuendo no hubieran sido objeto de reglamentación muchas actividades laborales.como las de los empleados de Instituciones de Crédito e Instituciones Auxiliares. los taxistas y otros que tendrán que regir se por las normas generales de la Nueva Ley Federal del Tra bajo..." (7)

Ante lo expuesto, queda precisado que el Artículo 123 de nuestra Carta Fundamental, en función de su naturaleza Social, tutela a los Trabajadores de Confianza, como - a todos aquellos que prestan un servicio personal, independientemente de la especialización de sus funciones, especia lización que puede dar lugar, como de hecho se da, un trata

A ..

miento especial, que de ninguna forma puede ir en contra de los postulados generales establecidos en beneficio de los trabaja — dores en general por el artículo 123 Constitucional, máxime que el regimen especial se da en razón de la naturaleza de sus funciones, pero de ninguna forma puede ser que en atención a ello, cambie su condición general y esencial de trabajadores.

^{(5).-} DE LA CUEVA, MARIO.- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo pags. 153 y 154

^{(6).-} TRUEBA URBINA, ALBERTO.- Nuevo Derecho del Trabajo.-Pág.227

^{(7).-} TRUEBA URBINA, ALBERTO.- Nuevo Derecho del Trabajo.-Pags. 319 y 320

b) .- LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931:

Como hemos visto con anterioridad, la Declaración de Derechos Sociales, ampara y extiende sus beneficios a -los Trabajadores de Confianza por la circustancia de que se tratan de prestadores de servicios, sin embargo, no es sino hasta la Ley Federal del Trabajo de 1931, cuando por primera vez se reglamenta la situación Jurídica de dichos Trabajadores, no como se hiciera tanto en el Convenio de Washington como en la Ley Belga de 1921, que hablan de los trabajadores de Confianza precisamente para excluirlos del regimen tutelar de sus normas, haciendo aparecer distinciones entre tales Trabajadores y los demás distinciones sin fun damento pues en esencia no puede hablarse de diferencias -donde no las hay, en razón de ser tambien prestadores de -servicios mediante el pago de una remuneración y, formar parte de la clase trabajadora frente a la clase privilegiada del Capital: ahora bien. ante la realidad vivida por el Trabajador de Confianza, quien se ha encontrado marginado incluso por los de su clase, por el hecho de ejecutar fun ciones diferentes, cuya situación aún sigue viviendose, vemos con el nacimiento de la Ley de 1931, la gestación de una reglamentación a sus condiciones de trabajo, que si bien no ha sido coincidente con la reglamentación del trabajo de los demás de su clase, aún con sus deficiencias es de estimarse como un principio encaminado a lograr su reivindica-ción.

Así las cosas pasaremos a analisar los preceptos de dicho ordenamiento que regulan las condiciones de los -- Trabajadores de Confianza en general, marcando desde luego sus deficiencias.

El Artículo 40. de la Ley de merito dice: "Se - considerarán representantes de los patronos y en tal con - cepto obligan a éste en sus relaciones con los demás traba

BIBLIOTEÇA CENTRAL U R. A. M.

jadores: Los directores, gerentes, administradores, capitanes de barco, y, en general las personas que en nombre de otro ejerzan funciones de dirección o de administración".

Del Precepto transcrito se infiere que, las personas - que como en el caso se indican, ejerzan funciones de dirección - o de administración, en nombre de otro, en relación con los de - más trabajadores, son a su vez y desde luego trabajadores frente a la empresa, siempre y cuando no formen parte de ella por alguna razón, porque siendo así, serían considerados patronos.

El artículo 48 dice: "Las estipulaciones del Contrato - Colectivo se extienden a todas las personas que trabajan en la em presa, aún cuando no sean miembros del Sindicato que lo haya celebrado. Se podrá exceptuar de ésta disposición a las personas que desempeñen puestos de dirección y de inspección de las labores, - así como a los empleados de confianza en trabajos personales del patrón, dentro de la empresa."

Es menester hacer notar que, como antes lo hemos indica do. los Trabajadores de Confianza, se han visto en situación de desventaja frente a los demás trabajadores, porque éstos mismoslos han marginado, porque se piensa que no sienten las mismas inquietudes que ellos, y ante ello, con el fin de tratar de obtener el reconocimiento de la igualdad con los demás trabajadores y la consequente aplicación igualitaria de las normas de trabajo, se han visto en la necesidad de formar sus propios Sindicatos.antela imposibilidad que tienen por disposición de la Ley de formarparte de los formados por los demás trabajadores, por cuyas razo nes es de estimarse que en el artículo que se comenta, los Traba jadores de Confianza gozarfan de los beneficios de lo estipulado en el Contrato Colectivo de Trabajo, mas sin embargo, en forma contradictoria en la segunda parte del precepto anterior, se indica que podrán exceptuarse de tal disposición a los empleados de confianza, ante cuya contradicción y al omitir señalar las --

Salar Aguar.

condiciones a que deba atenderse respecto a tales trabajadores, inferimos que se da la facultad de exceptuarlos —
siempre y cuando que las condiciones de trabajo de los mis
mos no sean inferiores a las mínimas que en su caso se establescan en el Pacto Colectivo respectivo, pues de no ser
así se iría en contra de lo dispuesto en los artículos 43
y 15 de la Ley que citamos, y en contra de lo dispuesto en
el artículo 123 fracción XXVII Constitucional que en lo conducente dicen:

"Artículo 43.-...El Contrato Colectivo no podrá concertarse en condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en contratos en vigor dentro de la misma empresa..."

"Artfoulo 15.- En ningún caso serán renunciables las disposiciones de ésta Ley que favorezcan a los trabajadores."

"Artículo 123.-... Fracción XXVII.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes aunque se expresen en el contrato: ...h).- Todas las demás estipula ciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado en favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores".

Y con fundamento en tales dispositivos es de in terpretarse que ante la contradicción y omisión referidas del artículo 48 que se ha comentado, es de estarse a que al mer exceptuados de las estipulaciones del Contrato Colectivo correspondiente, los trabajadores de confianza, ello no quiere decir que sus condiciones serían inferio res a las pactadas mediante tal Contrato, pues de ser así tales condiciones serían nulas y no obligarían a dichos trabajadores.

Por su parte el artículo 126 fracción X de la -

Ley que se comenta, establece: "El Contrato de Trabajo terminará:.... Fracción X.- Por perder la confianza del patrón, el trabajador que desempeñe un empleo de direc - ción, fiscalización o vigilancia:...", cuestión que -- una vez más pone de manifiesto la desigualdad en el trato respecto a los Trabajadores de Confianza, quienes pue den ser privados de sus derechos por una cuestión subjetiva como lo es el hecho de que "el patrón pierda la -- confianza al trabajador ", dejándose la libertad a la -- parte patronal, para que con base en una apreciación sub jetiva, incumpla con sus obligaciones para con el trabajador, privándolo de continuar ganándose la vida con el desempeño de su trabajo.

Para una mejor ilustración de la Ley que como antecedente se comenta, vamos a referirnos a dos ejecuto rias de la Suprema Corte de la Justicia de la Mación: la primera de ellas de fecha lo, de Marzo de 1938 que dice: " El concepto de empleado de confianza fué utilizado por primera vez en el proyecto sobre la jornada de trabajo presentando a la conferencia de la 0. I. T. que se cele bró en la Ciudad de Washington, en el año de 1919; fué adoptado más tarde por la legislación Belga y pasó noste riormente a nuestro derecho en los artículos 4, 48, y --126 fracción X de la Ley Federal del Trabajo. En el Provecto presentado en la conferencia de Washington, se decía que la jornada de 8 horas, no sería aplicable a los empleados que desempeñaran ausstos de confianza de direc ción o de administración; pero en el debate se aclaró el alcance de éste artículo, por haberse vieto que der una interpretación gramatical a sus términos, resultaría que la mayor parte de los trabajadores s rían de configuza. ya que el simple capataz ejecuta actos de dirección con respecto a los operarios que se encuentran bajo sus órde nes: se sostuvo desde entonces, que los empleados de con fianza serían precisamente los altos empleados que por -

razón de-sus funciones tenían a su cargo la mercha y el destino general de la negociación, o aquéllos que tam - bién por razón de sus funciones estuvieran al tanto de los secretos de la empresa y se dijo, además, que el em pleado de confianza no es fijo, sino que debía aplicarse en relación con cada una de las empresas, ésto es, que se trataba de un concepto elástico que había precisar en cada caso, por lo que si la Junta hace une enume ración de los puestos de confianza, señalando un número determinado considerables de los mismos, estimando los indispensables para que la dirección general de los negocios que de en manos de la empresa, forzoso es concluir que el laudo es correcto y no se ha violado el espíritu de los artículos respectivos. "

Y siendo el caso que como hasta ahora, la reglamentación respectiva ha correspondido a los contratos Colectivos de Trabajo y a las resoluciones emitidas por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, limitando a la circunstancia de que los puestos de confianza se determinan simplemente en forma nominal, actualmente se se-guiría en la desventaja de atenerse a la voluntad de los particulares para establecer y precisar qué puestos se considerarían de confianza y se daría libertad a la parte patronal para seguir sus atropelles a la clase -trabajadora, misma libertad que se ha visto minimizada con la creación de la Ley Federal del Trabajo de 1970, cuyo estudio lo reservanos para más adelante, refirién donos de momento y concretándonos a subrayar que dicha Ley en su artículo 90. establece cuáles son las funcio nes que deben considerarse como de confianza y, de --acuerdo con la naturaleza de las funciones se establece la condición de trabajador de confianza, siendo en tal sentido el criterio del Maestro Mario de la Cueva y el propio sentido del precepto indicado.

Una segunda ejecutoria de fecha 3 de mayo de - 1944, dice: "No basta que un Contrato Colectivo de Trabajo se diga que quedan excluídos de los beneficios que en el mismo se consignan, porque éstos sean de confianza sino que es indispensable que la función que se desempeñe en los puestos de que se trata, sea substancialmente de confianza, pues de lo contrario, la estipulación respectiva sería contraria al artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo. Ahora bien, al interpretar la segunda parte de la disposición legal aludida, éste Alto Tribunal ha esta blecido que los empleados de confianza son aquéllos que intervienen en la dirección y vigilancia de una empresa y que, en cierto medo, sustituyen al patrono en algunas de las funciones propies de éste."

Con lo anterior, queda robustecido el criterio que hemos venido sustentando, en el sentido de que independientemente de la designación de que se le dé al pues to, es necesario anulizar la naturaleza de las funciones a desempeñar para que en atención a ella se establezca - la categoría de Trabajador de Confianza.

CAPITULO III

LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA EN LA MULVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970

Los trabajadores de confianza como sujetos de la relación laboral; su designación por la naturaleza de sus funciones; y su situación en la nueva - Ley.

CAPITULO III

LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA EN LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970

LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA COMO SUJETOS DE LA RELACION LABORAL; SU DESIGNACION FOR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES; Y SU SITUACION EN LA NUEVA LEY:

En los capítulos que preceden, hemos tratado le analizar brevemente los antecedentes tanto externos omo en nuestro país, respecto a la reglamentación de -los Trabajadores de Confianza, en su relación de trabajo ha quedado claro que Constitucionalmente y al amparo ncluso del texto primitivo de nuestro artículo 123 no xiste diferencia escencial entre el Trabajador de Con ianza y los demás trabajadores, por virtud de que se --rata de personas físicas, prestadoras de un servicio --ersonal, mediante el pago de una remuneración: sin emargo, con nuestro breve análisis hemos podido concretar n que de hecho y legalmente sí se han establecido difeencias que redundan en perjuicio del Trabajador de Conianza, quien incluso se ha visto discriminado, por los e su propia clase por virtud de las actividades que deempeña. Ahora nos toca determinar el tratamiento que n la Nueva Ley Federal del Trabajo (1970) se dá al -rabajador de Confianza debiendo establecer previamente a circunstancia del papel que ocupan tales trabajadores n la relación del Trabajo, circumstancia que no fué tra ada más que en forma incipiente en la Ley de 1931, a la ue no puede restársele el mérito de haber sido la prime a Ley que inició la reglamentación de las condiciones y e la prestación de servicios del Trabajador de Confiana.

Es menester precisar si el Trabajador de Con -

fianza es un Trabajador, por cuya razón trataremos lo que la nueva Ley Federal del Trabajo, nos dice al respecto.

El artículo 80. nos dice: "Trabajador es la - persona física que presta a otra, física o moral, un -- trabajo personal subordinado.

"Para los efectos de ésta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación - téomica requerida por cada profesión u oficio."

Cabe hacer notar que, la definición que de -Trabajador nos dá la Nueva Ley Federal del Trabajo, que
hemos transcrito, adolesce del defecto de retringir la
protección del derecho del Trabajo, a todos los que -prestan un servicio personal a otro, cuestión que se -consagra en nuestro artículo 123 Constitucional, ya que
la definición utiliza el término de "Subordinación ",
que es contraria al texto del artículo 123, porque sin
distinción tutela a todo aquél que presta un servicio personal. (8)

Por otra parte, es necesario apuntar que la -Nueva Ley partiendo de la definición de trabajador, con
signada en su artículo 80., para efectos de la aplicación del estatuto laboral, toma solemente en cuenta el
hecho de la prestación de un trabajo personal, independientemente del acto o ceusa que motive tal prestación
del trabajo, con lo que adopta la Teoría de la Rela -ción de Trabajo, como complementaria de la Teoría del
Contrato de Trabajo, según lo vemos en su artículo 20,
que dice:

"Artículo-20.- Se entiende por relación de Trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a uma persona, mediante el pago de un salario.

"Contrato individual de trabajo, cualquiera - que sea su forma o denominación, es aquél por virtud del cual una persona se obliga a prestar a etra un trabajo - personal subordinado, mediante el pago de un salario.

" La prestación de un trabajo a que se refiere el parrafo primero y el contrato celebrado, producen los mismos efectos. "

De lo anterior se infiere que toda persona física que preste a otra física o moral un servicio personal, independientemente del acto que motive tal prestación al servicio, es un trabajador, y, consecuentemente un sujeto de la relación de Trabajo, titular de las normas del estatuto laboral.

En cuanto a la definición de Trabajador de Confianza, aún cuando la legislación de que se trata no nos dá una, sin embargo, en su artículo 90. se encuentran -- los elementos de la misma, artículo que a continuación - transcribimos:

Artículo 90. - " La categoría de Trabajador de Confianza depende de la naturaleza de sus funciones de-sempeñadas y no de la designación que se de al ruesto.

"Son funciones de Confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuanto tengan ca rácter general y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento."

De cuyo precepto y siguiendo con el criterio -

del Dr. Alberto Trueba Urbina, podemos concluir en la -siguiente definición de Trabajador de Confianza:

Trabajador de Confianza es toda persona física que ejecuta funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, con carácter general y, las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de una empresa o establecimiento. (9)

El Trabajador de Confianza es desde luego un trabajador, pues se trata de personas físicas que pres tan un servicio personal a otras físicas o morales, me-diante el pago de un salario, independientemente del acto generador de la prestación del servicio, entendiéndo, se como servicio prestado, como el trabajo consistente en la ejecución de actividades humanas intelectuales o materiales independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio; por cuyas razones el Trabajador de Confianza se constituye en suje to de la Relación de Trabajo y titular de las normas -consagradas en el estatuto laboral, independientemente del trabajo que en realidad se le dé por las deficiencias en su reglamentación, amén de que si en la actualidad no se reglamenta adecuadamente si es de estimarse la obtención de los logros mediante la Nueva Ley, mirando en --comparación a lo sucedido y consagrado en las legislacio nes que le precedieron.

En la Nueva Ley Federal del Trabajo que nace como reglamentaria del Artículo 123 Constitucional en su
Apartado A, se dá un tratamiento especial, no porque e xista una diferencia en esencia con los demes trabajadores por cuanto a su calidad de prestadores de servicios
mediante el pago de un salario, sino en razón de la natu
raleza de sus funciones, pues como dice el maestro Mario
de la Cueva al referirse a éstos trabajadores como "las
personas que están en contacto inmediato y directo con el patrono, que saben de sus problemas y precoupaciones,

que conocen diariamente los secretos de la empresa y que escuchan las conversaciones más intimas " v además dice que " la función ha de referirse en forma inmediata y directa a la vida misma de la empresa, a sus intereses y fi nes generales ". lo que de ninguna forma quiere decir que el régimen particular del trabajo especial de los Trabaja dores de Confianza se aleja de la naturaleza eminentemente social del Artículo 123 Constitucional, pues tal régimen en concordancia con el estiritu de tal precepto Constitucional se dá en función de titular y roteger y reivin dicar a dichos trabajadores como integrantes del todo que forman y constituyen la clase obrera, pues es obvio que su postura es de desventaja frente a la clase explotadora v en la medida en que tal postura y conciencia de clase se reconozca habrán de consumarse los postulados de nuestra Declaración de Derechos Sociales contenida en el Artí culo 123 Constitucional que es el instrumento de lucha de la clase trabajadora integrada por todo aquél prestador de un servicio mediante el pago de un salario.

Entraremos al estudio de los precentos que específicamente determinan la reglamentación de los frabajado res de Confianza en la Nueva Ley Federal del Trabajo, y, que determinan su situación frente a la clase patronal y, por desgracia, determinan su desventaja frente a los de más de su género, debiendo analizar desde luego, los elementos o funciones que por naturaleza los colocan como — Trabajadores de Confianza y, que se encuentren consigna das en el Artículo 90. del ordenamiento Legal de referencia cuya transcripción se ha efectuado con anterioridad y que han dado pauta a concluir en la definición que hemos expuesto.

Así veros que las funciones de Dirección son -- las facultades nor las que se delega la realización de los

fines de la empresa, esto es, que para la consumación de un plan trazado para el logro del objetivo básico de la empresa, se distribuyen las actividades y se especifican las que corresponden a cada trabajador en particular. El Lic. Euquerio Guerrero habla de que por virtud de la dirección, el patrón delega a sus más cercanos colaboradores, parte de su autoridad, quienes a su vez entregan parte de su autoridad que han recibido a otros y así sucesivamente hasta un grado medio.

En diccionario, como significado de dirección se precisa como consejo, enseñanza y preceptos con los - que se encamina a alguien.

And mismo y según el diccionario inspección -- significa la acción de inspeccionar, y ésta como exami-nar, reconocer atentamente una cosa.

Las facultades de inspección son de carácter - técnico y en ejecución de las mismas ne verifica que los trabajos realizados en la empresa se ejecuten de acuerdo con un sistema pre-establecido, por virtud de las cualidades o grado de preparación técnica de cada trabajador en sus respectivas profesiones u oficios.

Las funciones de vigilancia se efectúan cuando una persona se encarga de la custodia de todo, o parte - del patrimonio de una emeresa, por delegación de funciones, hecha en su favor, y, se encarga de la observación de la conducta de los trabajadores atento a las reglas - de la empresa y, en el diccionario se establece que tal función equivale a velar sobre una persona o cosa, o a - tender exacta y cuidadosamente de ella.

Pisculización en cuanto a función dignifica, investigar / criticar las acciones y obras de otro y, en
el diccionario su significado es tal, y consiste en ave-

riguar la conducta de otro, en controlar los ingresos y egresos de una empresa y analizar sus operaciones.

En cuanto a las funciones que se relacionen - con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento vemos que se refieren a que en razónde su trabajo están en contacto constante y directo con el patrón.

Ha de entenderse que de acuerdo con las fun - ciones mencionadas, atendiendo a su naturaleza, el que- ejecute tales funciones será el Trabajador de Confianza, siempre y cuando tengan caracter general, ésto es, que- la función a realizar ha de referirse en forma inmediata y directa a la vida misma de la empresa, a sus intereses y fines generales, ya que siendo de otra forma, caería- mos en el error de considerar a cualquier trabajador -- como ocupante de un puesto de confianza, pues de alguna forma todos los trabajadores indiscutiblemente que ejecutan funciones senejantes.

Atendiendo las funciones ejecutadas por los - Trabajadores de Confianza y en razón de la naturaleza - de las mismas, podemos catalogar a dichos trabajadores en la siguiente forma:

- 1.- Altos empleados, gerentes, directores, ad ministradores y representantes; y,
- 2.- Los propiamente hablando Trabajadores de-Confianza en razón de sus funciones mismas que deben \underline{te} ner el caracter de generales.

Los mencionados en primer termino, de acuerdo al criterio del Dr. Trueba Urbina, son los altos empleados de los patrones, los llamados de "cuello alto" y -- por consiguiente los autenticos empleados de confianza-

criterio que sustenta al comentar el artículo 11 de la -Nueva Ley que dice: "Los directores, administradores,gerentes, y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento se rán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores"

En cuanto a los referidos en segundo órden, el mismo Dr. Trueba Urbina dice "que al no tener las características precisada en el artículo (anterior) 11, los otros trabajadores de Confianza se encuentran en el presupuesto del artículo 90."

El artículo 183 dice: "Los Trabajadores de Confianza no podrán formar parte de los Sindicatos de los demás trabajadores, ni serán tomados en consideración en los recuentos que se efectúen para determinar la mayoría en los casos de huelga ni podrán ser representantes de los trabajadores en los organismos que se integren de conformidad con las disposiciones de ésta ley."

La prohibición prescrita por dicho artículo -pretende indebidamente justificarse argumentando que los Trabajadores de Confianza al estar identificados con elpatrón, no pueden tener conciencia de clase, justifica ción harto odiosa porque al ser sujetos de la relación laboral y al ser tutelada su condición por las prescripciones del artículo 123 Constitucional que determinan -normas como instrumentos para su reivindicación es absur do que tales prescripciones se hagan inoperantes en su beneficio con el argumento de enfrentarlos a su clase la explotada, como aliados de la patronal, sin que en esencia pueda diferenciarseles de los demás trabajadores, aun que se haga al prohibirles el derecho de Asociarse profe eionalmente con los de su clase en defensa de sus dere-chos que desde luego les son comunes, tan comunes como le es a cualquier hombre la cualidad de ser pensante y racional y, solamente a manera de paliativo "legalmente"

se les concede la libertad de coaligarse con los de su especie por separado de los demás de su género pues al no contar con la fuerza necesaria todo intento de defender sua derechos sería mediatizado como en efe to resulta al restringirse lalibertad de asociarse con sus congeneres para la mejoría desu status, y es por demás decir que ante tal prohibición se antoja pensar que indiscutiblemente la mano del Capital guió la pluma del legislador para dejar plasmada la fórmula diabo liga, para la clase obrera, de "divide y vencerás" y, así mientras se insiste en distinguir donde no caben distinciones, no podrá considerarse y probablemente consumarse el —triunfo de la clase proletaria, ni mucho menos por ahora podrá hablarse de que la Ley que se comenta pueda ser un —triunfo de tal clase mientras se consignen dispositivos que mediaticen y desconozcan a una parte de sus integrantes.

Siguiendo con el analisis de los artículos que rigen las condiciones de los Trabajadores de Confianza, vemos que en el artículo 182 se dice: "Las condiciones de trabajo de los Trabajadores de Confianza serán proporcionadas a lanaturaleza e importancia de los servicios que presten y nopodrán ser inferiores a las que rijan para trabajos semejan tes dentro de la empresa o establecimiento."

Partiendo de la base de que el estatuto laboral - siendo parte del Derecho Social positivo que tiende a la dig mificación, protección y reivindicación de los explotados en cualeuier actividad laboral, contiene en sí un mínimo de garantías sociales a partir del cual queda abierta la lucha en tre el Capital y el Trabajo, para que éste mediante la lucha de clases llegue a socializar el capital (10); encontramos - lógico el precepto que se comenta y acorde con el espíritu - del 123 Constitucional, sin embargo, en el artículo 184 de - la Nueva Ley, se pretende dar marcha atrás é ir en contra de tales postulados al permitir que los particulares, partes en un Contrato Colectivo de Trabajo, pretendan disminuir las ga

rantías otorgadas legalmente a los Trabajadores de Confianza ya que en tal precepto se dice: "Las condiciones de trabajocontenidas en el Contrato Colectivo que rija en la empresa o establecimiento, se extenderán a los trabajadores de Confian za, salvo disposición en contrario consignada en el mismo --Contrato Colectivo". Y siendo el caso que en los terminos del artículo 182 se establece que las condiciones de trabajo podrán ser inferiores a las que rijan para trabajos semejantes dentro de la empresa o establecimiento, cualquier disposición que vaya en su contra será nula, porque irá en contra del -mismo ideario revolucionario que originó la Constitución de-1917 y específicamente, tal caso de nulidad se encuentra -previsto en la fracción XXVII del artículo 123 Constitucio-nal que dice: "serán nulas y no obligarán (a las partes) con trayentes, aunque se expresen en el Contrato:...h) .- Todas las demás estipulaciones que implican renuncia de algún dere cho consagrado a favor del obrero en las leves de protección y auxilio de los trabajadores ".

Por otra parte el artículo 185 dice: " El patrón - podrá rescindir la relación de trabajo si existe un motivo - razonable de pérdida de la Confianza, aún cuando no coincida con las causas justificadas de rescisión a que se refiere el artículo 47".

" El Trabajedor de Confianza podrá ejercitar las acciones a que se refiere el capítulo IV del Título II de $\underline{69}$ ta Ley ".

Artículo a todas luces contrarevolucionario su -puesto que permite que el patrón con apreciaciones y argu-mentaciones de tipo subjetivo como lo es el elemento de la
" pérdida de la confianza ", podrá justificarse para despe
dir en forma arbitraria a cualquier Trabajador de Confianza
colocándolo como dice el Dr. Trueba Urbina, en calidad de --

esclavo, máxime que se autoriza al patrón a despedir al —trabajador sin que sea necesario que las causas que esgrima se encuentren consegradas en el artículo 47 de la Ley, mismo que limita las causas por las que el patrón puede — rescindir sin su responsabilidad el contrato de algún trabajador, y a pesar de ser limitativo tal artículo, lo que ampara al trabajador de los abusos del patrón, viene a des virtuarlo el artículo 185 con la introducción arbitraria — de una nueva forma de rescindir un Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrón.

En el artículo 186 se dice: "En el caso a que - se refiere el artículo anterior, si el Trabajador de Con-fianza hubicse sido promovido de un puesto de plante, volverá a él, salvo que exista causa justificada para su separación ".

En énte caso resulta ocioso decir que, si el patrón ha utilizado el arma que le confiere el artículo 185 justificando una arbitrariedad al separar de su empleo a - un trabajador de Confianza, por "haberle perdido la con - fianza", no parará hasta que, si es el caso, el trabaja - dor quede privado también de su empleo de planta.

A pesar de todas las deficiencias que en el particular se han precisado respecto a la reglamentación de - las condiciones de trabajo del Trabajador de Confianza en la Nueva Ley, cabe puntualizar que un logro ha sido que se atienda a la naturaleza de las funciones para determinar - los puestos que se consideren de confianza y ya no tomar - en cuenta la designación que al mismo se dé, lo que entrana desde luego, una protección hacia la clase desposeída - de más riqueza que no sea su energía de trabajo.

CAPITULO IV

ANTECEDENTES DE LA CONDICION JURIDICA DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL --ESTADO.

- a) .- PROYECTO DEL EX-PRESIDENTE ABELARDO L.
 RODRIGUEZ
- b).- PROYECTO DEL PARTIDO NACIONAL REVOLUCIO NARIO
- c) .- EL ESTATUTO CARDENISTA DE 1938
- d).- ESTATUTO JURIDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LA UNION DE 1941

CAPITULO IV

ANTECEDENTES DE LA CONDICION JURIDICA DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO

a) .- PROYECTO DEL EX-PRESIDENTE ABELARDO L. RODRIGUEZ:

Antes de entrar al estudio de los antecedentes que en forma directa y a raíz de la Constitución de 1917. han tenido las normas tutelares de los Trabajadores al Ser vicio del Estado, cabe hacer notar que es interesante e in minente el análisis general de tales antecedentes para determinar la ausencia de normas tutelares del trabajo de -los Trabajadores de Confianza al Servicio del Estado, quie nes han excluído de los beneficios del estatuto laboral. privándolos de las gerentías que tembién en su favor se -han consagrado Constitucionalmente, circunstancia que cons tituye el tema cetral del presente estudio para cuya reali zación hemos determinado la condición que los trabajadores de Confianza en general en el aspecto de la iniciativa pri vada, en los capítulos anteriores, en los que hemos tratado de enfatizar la situación de desventaja que tales trabajadores guardan respecto a su situación frente, incluso, a los demás Trabajadores, pero que comparada con la situa -ción que guardan los Trabajadores de Confianza servidores del Estado, es decisiva para determinar el objeto de nuestro estudio que es la ausencia de reglamentación a las con diciones de trabajo de los que con tal carácter prestan -servicios al Estado.

Así vemos que, el ex-Presidente Abelardo L. Ro - driguez durante su gestión, toma conciencia de que una par te de la clase trabajadora, la perteneciente a los servido res públicos, o del poder público, no quedó incluída en -- los beneficios que para la clase trabajadora, como mínimo se garantizaron en la Ley Federal del Trabajo de 1931, a - pesar de que el artículo 123 de la Constitución de 1917, -

cuyo texto contiene la tendencia de reivindicar a la clase trabajadora sin distinción alguna entre los prestadores de servicios personales mediante el pago de un salario, puestal Lev determinó v costriñó su aplicación a los trabajado res en la iniciativa privada, y en su artículo 20. dijo: "Las relaciones entre el Estado y sus servidores se regi rán por las Leyes del Servicio Civil que se expidan". lo que cerró las puertas a todo intento de los trabajadores al servicio del poder público, de ampararse y protegerse de las arbitrariedades del Estado como patrón, con las nor mas de tal legislación, quedando vigente por tanto la disposición Constitucional que facultaba al Presidente de la-República a remover y nombrar libremente a todos los fun cionarios y empleados de la administración cuyo nombramien to no fuera determinado de otra manera en la Constituciónprecepto que desde luego hacia reinar e imperar la Ley de la selva al permitir tal beligerancia a dicho funcionario para que arbitrariamente pudiera, y de hecho puede, remover a sus servidores y reemplazarlos por los afines a sus intereses. Y decíamos que el entonces presidente Abelardo L. Rodriguez al tomar conciencia de ésa situación que pre valecía, en el mes de septiembre de 1932, después de asu mir la Presidencia, empieza a instruir a los jefes de las Dependencias del Ejecutivo, para que no se proceda a remo ver a ningún empleado servidor del Estado, sin que tal re moción se motivara por causas plenamente justificadas, estableciendo que a partir del 12 de abril de 1934. fecha de publicación de su acuerdo en el Diario Oficial, y hasta el último de noviembre del mismo año, ningún funcionario o empleado sería removido de su puesto sin causa justificada acreditada antes las comisiones del servicio civil que se instituían vigentes como experiencia para la legis lación definitiva sobre la materia (II) cuestión lógica,pues no se tenía experiencia alguna para legislar sobre la misma al nacer como producto de un movimiento concreta do en la Constitución de 1917; pero es el caso que en tal

acuerdo, no se estableció norma alguna tutelar de los Trabajadores de Confianza, posiblemente debido a la ausencia de datos experimentales a ése respecto o por que no se les reco nociera como sujetos de la relación de trabajo.

(11) .- DIARIO OFICIAL, 12 de abril de 1934. Págs. 1 a 7

b) .- PROYECTO DEL PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO:

Es interesante analisar brevenente el Provecto del Partido Nacional Revolucionario, valioso en su contenido por las disposiciones que venía a establecer, porque pretende regular el trabajo de los servidores públicos establecien do de una manera general las condiciones de trabajo en la --prestación del servicio, pero incluye en sus disposiciones un elemento contrario a los lineamientos Constitucionales. al prohibir y coartar el Derecho de Asociación Profesional y el Derecho de Huelga, insistiendo en ver el empleado del -Estado no como un trabajador cuya condición se tutela en la Constitución, sino aparentando conceder graciosamente cier tos beneficios a los mismos, por lo que solamente podemos estimar benéfico a tal proyecto, por la tentativa que contie ne de reglamentar el trabajo de los servidores del Estado. pero jamás como cuaplimiento y reglamentación de los postula dos del artículo 123 Constitucional, máxime que el mismo no establece benenficios en favor de los trabajadores ocupantes de un puesto de Confianza lo que acentúa sus deficiencias. (12)

^{(12).-} REVISTA POLITICA SOCIAL, Tomo I, no. 4, pags. 4 a 17, noviembre de 1935

c) .- EL ESTATUTO CARDENISTA DE 1938:

Nace el Estatuto de los Trabajadores al Servicio - de los Poderes de la Unión, el 27 de septiembre de 1938, en ésta Ciudad de México D. F., a instancias del entonces Presidente de la República, General Lázaro Cárdenas, quien por la expedición de tal Estatuto garantizador de los derechos de - una parte de los empleados al servicio del Estado, integrantes de la clase trabajadora, reconoce que " el empleado público, como asalariado, constituye un factor en la producido de la riqueza social a la que aporta su esfuerzo inte-lectual o material, por lo que recibe una remuneración que lo coloca dentro de la categoría social de los que sólo tienen como patrimonio su capacidad de trabajo.

- " El trabajador público, hasta la fecha, ha careci do por completo del mínimum de derechos que el trabajador in dustrial ha logrado conquistar a través de intencas luchas y que le permiten conservar dicha capacidad de trabajo.
- "Esta designaldad no se justifica por los caracte res diferentes que existen entre el fin especulativo de la empresa privada y la función reguladora del Estado, ya que tampoco el empleado público puede ser víctima de las injusticias por parte de sus jefes con maltratos y ceses arbitra -- rios.
- "Ahora bien, la protección del empleado público debe ser fijada restringiendo la ilimitada libertad del Esta do: hasta un punto en que las necesidades primordiales de -- los servidores y sus femiliares, disfruten de las más elemen tales garantías humanas contra el abuso.
- "Sin duda, los derechos individuales que fundamen talmente interesan a los servidores del Estado, son idéntidos en la forma y en el contenido a los que se aseguran a la

clase obrera en general y no hay ni debe haber obstáculo para reconocérselos y garantizárselos." (13)

Esas son las ideas que llevaron a la creación y ex pedición del Estatuto Cardenista de 1938, que pretendió tute lar y garantizar el mínimo de derechos que constitucionalmen te corresponden a los Trabajadores al Servicio del Estado, sin embargo y a pesar de que tal Ley, representa un triunfopara la burcoracia, de ninguna forma podemos estimar para la totalidad de la misma, ya que como veremos más adelante, una parte de ella y precisamente la que se encuentra constituida por los Trabajadores de Confianza, quedó al margen de talesdispositivos sin que de ninguna forma pueda justificarse tal situación mas que por falta de raciocinio del legislador al no entender en toda su magnitud los lineamientos el artículo 123 Constitucional. inexplicables tales deficiencias de Jtra manera, máxime que la prestación de sus servicios reúne todos cuantos requisitos establece la Lev para que pudiera incluírseles como titulares de tales normas protectoras.

Así vemos como el Estatuto Jurídico en cuestión, establece en sus artículos del le. al 80. a quienes obligará
el mismo y senalando cual es la relación de trabajo que para
la aplicación de tal Ley se reconoce, y divide a los Trabaja
dores al servicio de los Poderes de la Unión, en dos grupos:

lo. Trubajadores de Base, y

20. Trabajadores de Confianza.

Diciendo quienes son considerados como Trabajado res de Confianza, quienes quedan excluídos del régimen de tal privilegio de gozar de la Ley, y en forma irrisoria esta
blecen la "Irrenunciabilidad de las disposiciones de la Ley
que favorezcan a los trabajadores "; inexplicables la actitud del legislador pues en forma contradictoria admite que los Trabajadores de Confianza son trabajadores , más sin em
bargo y a pesar de ello, y de que Constitucionalmente y de -

hecho lo son, los priva de un plumazo de todos los benefi — cios consignados en la Ley, misma que si bien puede favore— cerlos, tal cuestión se le impide y aún así habla de la "i-rrenunciabilidad de sus disposiciones " presupuesto en el que ní siquiera puede estimarse eltar quien no puede reconocerse absurdamente como trabajador, siéndolo. (14)

^{(13).-} CARDENAS, LAZARO.- "Ideario Político ".- Selección y presentación de Leonel Durán.- Editorial Serie Po pular Era. Págs. 197 y 198.

^{(14).-} Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, Secretaría de Gobernación, Edita do por D. A. P. P. en 40 pags. México, 1938.

d).- ESTATUTO JURIDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE --LOS PODERES DE LA UNION DE 1941:

La situación deficiente e injusta contenida en el Estatuto de 1938, al negar sus beneficios al grupo de la Burocracia constituído por los Trabajadores de Confianza al Servicio del Estado, prevaleció en el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes-de la Unión de 1941 que abrogó el decreto que diera vigencia al Estatuto de 1938, como lo veremos e continuación.

En el artículo lo. de la Ley en cuestión, se estableció que: "La presente Ley es de observancia general para todas las autoridades y funcionarios integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, mara las autoridades y funcionarios del Distrito Pederal y Territorios y para todos los trabajadores al servicio de unos y otros."

Precepto que al decir que el Estatuto, será obliga torio para todos los trabajadores al servicio de unos y o -tros, refiriéndose a las autoridades integrantes de los Pode
res de la Unión, podemos decir como es lógico, que se refe ría a todas aquellas personas físicas que presten n servi _
cio personal de la Índole que sea, a las autoridades precisa
das, mediante el pago de un salario, como tal es el concepto
que tenenmos de trabajador, con base incluso en lo estableci
do en el artículo 20. del Estatuto que se comenta, y que a la letra dice:

"Artículo 20.- Trabajador al Servicio del Estado es toda persona que preste a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombromiento que le fuese expedido o por el hecho de figurar en las listas de raya de los -trabajadores temporales. "

Es decir, que independientemente de que por virtud

de nombramiento expedido o por figurar en las listas relati ~ vas a la raya a que se refiere, basta con que una persona fí sica preste un servicio personal al Estado, para que con base en ello, se le considere como un Trabajador al Servicio - del Estado y, por ende titular de las normas protectoras de rivadas de la Ley, en los términos del artículo lo. de la — misma.

Además el artículo 30. nos dice: "La relación Jurídica de trabajo reconocida nor ésta Ley, se entiende establecida para todos los efectos legales, entre los trabajadores federales y los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, incluyendo los gobiernos del Distrito y Territorios Federales, representados por sus titulares respectivos."

Por cuya razón, debiera estimarse que la relación de trabaje existente entre los Trabajadores de Confianza al Servicio de los Poderes de la Unión y éstos, surte sus efectos legales que se requierer para que tal relación fuera tutelada por el Estatuto Jurídico, ya que tales trabajadores prestan servicios en los términos determinados por el artículo 20., para ser considerados como trabajadores al Servicio del Estado y giendo así caen dentro del presupuesto normativo del artículo lo.

El artículo 40. del mencionado Estatuto, dice: -" Para los efectos de ésta Ley, los trabaj: dores federales
se dividen en dos grandes grupos:

I.- Trabajadores de base, y
II.- Trabajadores de Confianza. "

Y previa la enumeración de los trabajadores que - se consideran de Confianza, termina diciendo el mencionado precepto.

"...Los trabajadores no incluídos en la enumera---

ción anterior, serán de base y por ello inamovibles. Los de nuevo ingreso, serán de base, después de seis meses de - servicios sin nota desfavorable en su expediente. Cuando - se trate de plazas de nueva creación, la clasificación que corresponda a un trabajador, será determinada por la disposición legal que la establezca.

Del anterior precepto, además de que podemos percatarnos que sin tomar en cuenta la naturaleza de las funciones de los trabajadores, se ha visto que se hace una enumera ción de la designación del puesto como de Confianza y se establece que los de base serán inamovibles, infiriéndose que los de Confianza no gozan de tal beneficio, como primer esbo zo que habrá de ser determinante para la privación de sus de rechos de los Trabajadores de Confianza, en contradicción con los preceptos citados a colación de establecer la cualidad de Trabajador de Confianza.

Pero la situación es más grave de lo que se deja ver en el anterior precepto comentado, pues no solamente los trabajadores de Confianza no gozaban de inamovilidad, sino que en el artículo 50. se dice: " Esta Ley sólo regirá las relaciones entre los Poderes de la Unión y los Trabajadores de Base: los Trabajadores de Confianza no quedan incluidas en ella...". marginando con ello a tales trabajadores de los beneficios de la Ley y contradicióndose con lo preceptuado en el artículo lo. que los obliga a observar la Ley, sin dig tinción en tal precepto de que se traten de Trabajadores de base o de Confianza, contradiciéndose incluso con lo precep tuado en los artículos 20. y 30. del propio ordenamiento, -que le dan al de Confianza el carácter de Trabajador al Servicio del Estado, y lo constituye en sujeto de la relación laboral, cuestiones que al contradecir deja sin la protec -ción y tutela de la Ley a tales trabajedores, quedando ex .cluídos del régimen de la misma y , sin que se establezca la

situación jurídica que deben tener y guardar, pues sólo se impone obligaciones pero no las normas protectoras de sus de
rechos, a pesar de que tal Estatuto se dice que fué creado para la tutela de los Servifores del Estado y, no existiendo
otro cuerpo regulador de su situación jurídica, se le privó
del goce de sus garantías sociales consignadas en el artículo 123 Constitucional, quedando en calidad de esclavo del Es
tado y, sin que tribunal alguno pueda conocer y resolversobre cualquier arbitriaridad que en su contra se pudiera -dar, pues como podemos ver en el artículo 99 que dice:"El -Tribunal de Arbitraje será competente: I.-Para conocer de -los conflictos que se susciten entre funcionarios de una uni
dad..."

Y siendo que los Trabajadores de Confianza han que dado al desamparo de la Ley, cualquier conflicto que se suscitarse y, en el caso de que tal Tribunal se avocara al mismo, jamás sería resuelto en beneficio del trabajador, por no ser considerado titular del Estatuto Jurídico.(15)

^{(15).-} Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, de 17 de abril de 1941.

CAPITULO V

SITUACION ACTUAL DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO

- a).- LA INTEGRACION DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL CON SU APARTADO.-" B "
- b).- LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

CAPITULO V

SITUACION ACTUAL DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO

a).- LA INTEGRACION DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL CON SU APARTADO "B" :

En el desarrollo del presente trabajo, hemos trata do de precisar la condición que de hecho y de derecho. el --Trabajador de Confianza en general, ha tenido desde los ante cedentes a la Ley actual, hasta ésta, marcando la situación desventajosa que han tenido siempre, a pesar de que en la --nueve Ley Federal del Trabajo se consigne la forma en que ha brá de regularse su status frente a la clase patronal y dentro tro de su propia clase y de que la preocupación ante tal circustancia no ha correspondido a la realidad que actualmen te se vive, pues no ha tomado el rumbo ni ha alcanzado las metas que se plantearon en nuestro artículo 123 Constitucional; si bien, el desarrollo de la reglamentación del trabajo de éstos trabajadores no ha sido acorde con la evolución lograda en la reglamentación de los demas trabajadores, menosaún podemos considerar que tal acontecimiento se haya genera do por lo que respecta al tratamiento de los Trabajadores de Confianza al Servicio del Estado, pues como hemos visto en el capítulo que antecede, jamás la lucha de la Burocracia -trajo como consecuencia reglamentación de alguna forma en be. neficio de tales trabajadores como integrantes de tal sector. con las que el Estado pudiera haber quedado autolimitado ensu función frente a ellos. ésto a pesar de que se trate de prestadores de servicios personales mediante el pago de un salario y, de que tal prestación de servicios al Estado se efectue por nombramiento expedido en tal sentido o por apare cer en las listas de raya de los trabajadores temporales, sien do ello independiente para que con la sola prestación del ser vicio personal mediante el pago de una remuneración se establezca la relación de trabajo y se constituya en un sujeto de la misma titular de las garantías sociales emanadas del ar-tículo 123 Constitucional, que como dice el Dr. Alberto True ba Urbina. "creó derechos en favor de los empleados tanto -privados como al servicio del Estado; teoría que fué recogi-- 39 -

da por las leyes locales del trabajo, sin más que a partir de la Ley Federal del Trabajo de 1931. equivocadamente se vol-vió a considerar la teoría del empleado como parte del Derecho Administrativo; sin embargo, el artículo 20. de la mencionada Ley fué modificado por el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión...En efecto, la iniciativa del Presidento Cardenes, el Congreso de la Unión expidió el mencionado estatuto para proteger los derechos de los trabajadores al servicio del Estado, creándose en favorde ellos preceptos proteccionistas y tutelares quedando el -Estado autolimitado en los términos del referido estatuto"(16 cuva norma vino efectivamente a garantizar el respecto a -los derechos de un sector de la Burocracia, pero al dejar desprovistos de tal tutela a los Trabajadores de Confianza. no puede considerarse como una victoria valedera para el sector Burocrata, sino, se insiste, para una parte de la --misma, aún cuando el Estatuto Cardenista haya sido elevado en lo esencial a la categoría de dorma escrita en la Consti tución, como producto de la Lucha Política de la Burocra-cia, que se ha venido gestando desde que el artículo 123 originario, al referirse a los sujetos del derecho del traba jo denominados empleados públicos que constituyen el sector burocrático que forma parte de la clase obrera, opinión ésta del Dr. Alberto Trueba Urbina, (17) qué logró su objetivo al integrarse por dos apartados el artículo 123 Consti tucional por reforma del 21 de octubre de 1970 publicada en el Diario Oficial del 5 de diciembre del mismo año, creándose los apartados " A " con el conjunto de derechos labora les para los trabajadores en general y, el apartado " B " conteniendo los derechos exclusivos de la Burocracia que quedó constituido en la siguiente forma :

"Artículo 123 Constitucional.- A.- B.- En - tre los Poderes de la Unión, los gobiernos del Distrito y - de los territorios Federales y sus trabajadores:... "

Y en XIV Fracciones se establecen las garantías -Sociales que serán exclusivas de la Burocracia, establecie<u>n</u> do el imperativo al Congreso de la Unión, para que sin contravenir a tales bases, expida leyes sobre el trabajo con - lo que a ellos en el caso concreto respecta. Y es así como el 28 de diciembre de 1963, se publica, durante el gobierno del entonces Presidente de la República Lic. Adolfo López - Mateos, en el Diario Oficial de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional, que abrogó el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la - Unión de 1941, cuyo análisis será objeto de estudio en el - siguiente apartado del presente trabajo.

^{(16).-} TRUEBA URBINA, ALBERTO. - Nuevo Derecho del Trabajo, pág. 175.

^{(17).-} TRUEBA URBINA, ALBERTO. - Muevo Derecho del Traba jo, pág. 177.

b) .- LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO:

Las relacional laborales burocráticas, son de ca racter social, en virtud de que los derechos de los trabajadores al servicio del Estado, forman parte del Derecho del -Trabajo y, siendo que el Derecho del Trabajo nace con el artículo 123 Constitucional, es el caso, insistir en que to da legislación que del mismo emane, no tendrá otro objeto -que no sea establecer un mínimo de garantías de las que goza rán los integrantes de la clase trabajadora y, partiendo de ése mínimo de garnatías, habrá de buscarse la reivindicación de la clase trabajadora, razones por las cuales y, en vista de que tal reivindicación no podrá lograrse de otra forma que partiendo de la debida y adecuada reglamentación de la -Declaración de Derechos Sociales contenida en nuestro artícu lo 123 Constitucional , buscando la unidad e igualdad de la clase trabajadora como única forma de conseguir los logros postulados Constitucionalmente, que no habrán de alcanzarse si no ha de seguirse con la trayectoria trazada en nuestro magno ordenamiento.

Esos son los pricipios recotres de la lucha que habrá de sustentarse por quienes no poseen más que la ener gía de sus actividades como trabajo, frente a la masa detentadora de los medios de producción que se enriquece con el esfuerzo de los trabajadores acrecentando el capital, luchaque no podrá culminar en el triunfo del proletario, mientras
no se cumplan cabalmente los postulados en nuestra Constitución Social, como sucede en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado que fuera promulgada y publicada
presumiendo contener el mínimo de derechos garantizados a la
Burocracia, sin que corresponda realmente a nuestros postula
dos del Derecho Social, pues se restringe su ámbito de aplicación a los trabajadores considerados de Base, desconociendo
todo derecho a participar de sus beneficios a los Trabajadores de Confianza, privandolos de alcanzar la meta fijada por

la Constitución de lograr su reinvindicación como parte integrante de la clase explotada y, postrandose ante la fatal -realidad de la explotación del hombre por el hombre que con-timia en nuestros días como realidad social.

Lo que se puntualiza con anterioridad, no es producto de la demagogía ni del deseo añejo de ver las cosas
con ánimo sombrío, sino como resultado de un analisis de la
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y de sus antecedentes, en los que se destaca precisamente la existencia del problema que hasta ahora continúa sin resolver y, que es necesario volver a él y, percatarnos de que por su existencia se ve opacada la grandiccidad de nuestraDeclaración de Derechos Sociales, pues como a continuación lo exponemos, no ha logrado ser reglamentada eficientemente.

El artículo lo. de la Ley que nos ocupa establece el ámbito personal de validez, al decirnos: " la presente --Ley es de observancia general para los titulares y trabajado res de las dependencias de los Poderes de la Unión, de los gobiernos del Distrito y Territorios Federales; de las insti tuciones que a continuación se enumeran: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, Juntas Federales de Mejoras Materiales, Instituto Nacional de la Vivienda, Lotería Nacional, Instituto Na cional de Protección a la Infancia, Instituto Nacional Indigenista, Comisión Nacional Bancaria, Comisión Nacional de Se guros. Comisión Nacional de Valores, Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas, Centro Materno-Infantil Maximino Avila -Camacho y Hospital Infantil; así como de los otros organis mos decentralizados, similares a los anteriores que tengan a su cargo función de servicios públicos. "

Cabe hacer notar que, del precepto transcrito pode mos interpretar que, los Trabajadores de Confianza se encuen tran obligados a observar las disposiciones de la Ley, su puesto que en tal precepto se establece la obligatoriedad de la misma observancia, por "Los trabajadores " de las dependencias é Instituciones precisadas, siendo por tanto como le

expresamos, ya que en razón de que los Trabajadores de Confianza legalmente son considerados como trabajadores por el hecho de que intervienen en la relación laboral como perso nas físicas que prestan un servicio personal, intelectual o material o de ambos géneros, mediante el pago de un salario, independientemente del acto que genere tal prestación de servicios e independientemente de la especial designa -ción que se de a sus puestos, pues ésta solo se determina -en razón de la naturaleza de sus funciones que no desvir --túan su categoría de Trabajador.

A pesar de lo anterior, la Ley prevee en su artículo 20. que: " Para los efectos de ésta Ley, la relación de trabajo se entiende establecida entre los titulares de -las dependencias citadas y los trabajadores de base a su -servicio. En el poder legislativo las directivas de la Gran
Comisión de cada Cámara asumirán dicha relación. "

Temeraria disposición ésta que determina sus efec tos de la Ley exclusivamente para los Trabajadores de Base. a pesar de que en su artículo, lo. dispone que será observa da entre otros por los Trabajadores, en general, al Servicio , de las dependençias e instituciones que señala, o sea que ilegalmente obliga también a los de Confianza a observar sus lineamientos, pero no les reconoce su calidad de aujetos de la relación laboral al amparo de sus disposiciones, colocándolos en una calidad de esclavos; pero el problema no solamente radica en las contradicciones que se apuntan, sino -que en el artículo 30. de la misma vuelve a la idea de reco. nocer, como el legal, a los Trabajadores de su Confianza su categoría de Trabajadores, ya que señala que " Trabajador es toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o por figu rar en las listas de raya de los trabajadores temporales. ". concepto que sirve para reafirmar nuestra postura que adopta mos al comentar ol artículo lo. de la Ley.

Por su parte, el artículo 40. dice: " Los trabajadores se dividen en dos grupos: de confianza y de base. "

Y en su artículo 50. nos establece quienes son Tra bajadores de Confianza, dentro de las dependencias e institu ciones a querse, hace mérito en el artículo 16.

Después establece quienes son los trabajadores de Base y prevee la creación de nuevos puestos tanto de confianza como de base no clasificados en los anteriores artículos y la forma en que habrán de ser clasificados.

En su artículo 80, viene a ponerse de manifiesto lo absurdo de la denominación de ésta Ley como la Ley Fede ral de los Trabajadores al Servicio del Estado y, que se le considere como reglamentaria del apartado " B " de nuestro -Artículo 123 Constitucional, ques es imposible que siendo el Derecho del Trabajo, como lo dice el Dr. Alberto Trueba Urbi na " estatuto constitucional protector y reivindicador de -los trabajadores y de la clase obrera y punto de partida pa ra hacer extensiva la seguridad social a todos los hombres " (18) y que llevando principios igualitarios y dignificadores de los trabajadores frente a sus explotadores, con el -fin más importante que es la reivindicación de los mismos. pretenda ser reglamentado por una Ley, que encima de no cumplir con sus postulados, niega toda pretección a los trabaja dores de Confianza que en igual forma que sus demás trabajadores del Estado, entregan su energía para que alguien, en el caso el Estado, se aproveche de ella mediante el pago de un salario, estableciendo sin embargo en su artículo 80. -que " Quedan excluídos del régimen de ésta Ley: los emplea -dos de confianza: los miembros del Ejército y la Armada Ma cionales, con excepción del personal civil de la industria -Militar: el personal militarizado o que se militarice legalemnte; los miembros del Servicio Exterior Mexicano; el perso nal de vigilancia de los establecimientos penitenciarios, cárceles o galeras; y aquéllos que presten sus servicios mediante contrato civil o estén sujetos a pago de honorarios."

Con lo que viene a dejarse a los Trabajadores de Confianza a merced de las arbitrariedades del patrón Estado,
pues el ser o no mentenidos en el goce de su empleo queda al arbitrio de los titulares de las dependencias e instituciones aludidas sin que exista norma alguna que en un momento dado, pudiera servir de freno a los atropellos de la clase patronal, a pesar de la existencia de normas constitucionales a las que las Leyes que se dicen de ella reglamenta rias, no solamente no las reglamentan, sino que van en con tra de su propio espíritu.

^(18) TRUEBA URBINA, ALBERTO. - Nuevo Derecho del Trabejo. p. 131

CAPITULO VI

LA ANTIGONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO OCTAVO DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABA-JADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

- a).- CONTRADICCIONES Y CONSECUENTES -VIOLACIONES DEL ARTÍCULO OCTAVO -DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJA-DORES AL SERVICIO DEL ESTADO A --LOS PROPIOS PRECEPTOS DE DICHA --LEY.
- b).- ANALISIS DE LAS VIOLACIONES DEL ARTICULO 80.DE LA LEY FEDERAL DELOS TRABAJADORES AL SERVICIO DELESTADO A LAS GARANTIAS CONSTITU-CIONALES.
- c).- TESIS JURISPRUDENCIALES INTERESAN
 TES A NUESTRO ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES APUNTADAS, DEL ARTICULO80. DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO;
 Y OTRAS RESOLUCIONES.

CAPITULO VI

LA ANTICONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO OCTAVO DE "A.LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

a).- CONTRADICCIONES Y CONSECUENTES VIOLAC'ONES DEL ARTICULO
OCTAVO DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVI-CTO DEL ESTADO A LOS PROPIOS PRECEPTOS DE DICHA LEY:

Como lo hicimos valer reiteradamente en los capítu los anteriores del presente trabajo y. particularmente en el inmediato anterior, la reglamentación que se ha dado el trabajo de los Trabajadores de Confianza en general a traves del tiempo ha sido definitivamente deficiente y desacorde con la reglamentación que hasta ahora se ha dado a las condicionesde trabajo de los demás trabajadores, recalcando en que si bien tal reglamentación que respecta a los Trabajadores de -Confianza en general ha sido deficiente, más aún resulta laque pudiera haberse dado a los Trabajadores que con tal ca-racter han venido prestando sus servicios al Estado, pues su condición solamente ha sido reconocida Constitucionalmente .ain que al reglamentarse las disposiciones de nuestra Carta-Mona respecto a las garantías sociales consagradas en benefi cio de la clase trabajadora, se haya incluido en su régimennormas tutelares de los derechos de tales trabajadores, moti vos por los que se ha considerado imperioso dedicar y reali⊷ zar el presente trabajo, tocando en el presente capítulo tra tar y analisar tanto las contradicciones contenidas en el -artículo 80. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, respecto a normas contenidas en tal ordena-miento, así como en cuanto que trataremos de determinar lasviolaciones que tal precepto contiene a postulados Constitucionales, viclaciones que determinan la anticonstitucionalidad del mencionado precepto y consecuentemente de las normas que de alguna forma lo complementan o sean por su consecuencia directa o inmediata.

El artículo 80. de la Lev Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, es contradictorio del artículo lo. de dicho ordenamiento, por que éste establece que "La -presente Ley es de observancia general para los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes se la Unión. de los Gobiernos del Distrito y Territorios Federales; de las Instituciones que a continuación se enumeran: Instituto de Se guridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Juntas Federales de Mejoras Materiales, Instituto Nacional de la Vivienda, Lotería Nacional, Instituto Nacional de Protección a la Infancia. Instituto Nacional Indigenista. Comi -sión Nacional Bancaria, Comisión Nacional de Seguros, Comisión Nacional de Valores, Comisión de Tarifas de Electricidad y -Gas. Centro Materno- Infantil Maximino Avila Camacho, y Hospi tal Infantil: así como de los otros organismos descentralizados, similares a los anteriores que tengan a su cargo función de servicios Públicos. "Y, a pesar de que contiene como imperativo el hecho de que los Trabajadores de tales dependen -cias é instituciones deberán observar las disposiciones de tal Ley, el artículo 80. excluye del régimen de la Ley, entre otros, a los Trabajadores de Confianza, sin tomar en cuenta que los mismos son trabajadores al servicio del Estado y deque quedan incluidos por tanto, entre quienes de una manera general deberán observar la Ley.

Así mismo el artículo 80. es contradictorio é inconsecuente con lo que respecta al artículo 30. de la mismaLey que dice "Trabajador es toda persona que preste un servi
cio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nom
bramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los
trabajadores temporales. "Casos en los que se encuentran desde luego los Trabajadores de Confianza, pero independientemen
te de ello, los mismos son trabajadores, por el hecho de que
prestan un servicio personal, de la índole que sea, al Estado, mediante el pago de un salario y, por tanto sujetos de la relación laboral, siendo por tanto que si la Ley reconoce

su categoría de trabajadores, por otro lado se les exoluya en forma contradictoria de los beneficios que las mismas configre, como sucede con el artículo 80. en cuestión, yendo incluen contravención con lo preceptuado en los artículos 40. y - 50. de la misma Ley, que complementan nuestra idea, al establecer que los trabajadores se dividen en trabajadores de base y de confianza, enumerando quienes son los Trabajadores - de Confianza al Servicio del Estado, cuyos preceptos también son contrariados por tal artículo 80.

Por otra parte, y al ser excluidos del régimen de la Ley, por su artículo 80. los Trabajadores de Confianza, tal precepto va en contradicción con el artículo 124 en su fracción I. que establece que "El Tribunal Federal de Consilia --ción y Arbitraje será competente para: I.-Conocer de los con flictos individuales que se susciten entre titulares de unadependencia y sus trabajadores: ... ", pues si tales Trabajado res quedan excluidos del régimen de la Ley. consecuentemente al suscitarse un conflicto entre ellos y la parte patronal, estarán en imposibilidad de ejercitar acción o derecho alguno ante tal autoridad y cualesquiera otra, por que en su beneficio no existe norma alguna que implique el sometimientode sus quejas, a la resolución de tal autoridad y, sin que exista norma alguna que determine un mínimo de derechos reglamentados en su favor, lo que hace aún más grave la situación de tales trabajadores frente a las arbitrariedades de la clase patronal.

Con lo anterior, se pretende haber hecho resaltar lo contradictorio y violatorio del artículo 80. de la Ley ---Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, respecto a las disposiciones contenidas en la propia Ley. b).- ANALISIS DE LAS VIOLACIONES DEL ARTICULO 80. DE LA LEY
FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO A LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES:

Empezaremos nuestro estudio de las violaciones, en que a nuestro juicio incurre el artículo 80. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, respecto alas garantías que otorga nuestra Constitución y que precisamente son las que contienen en los artículos lo., 14, 16,123 y 133 de nuestra Carta Magna, mismas que al ser violadas por el mencionado precepto. éste se torna Anti constitucional.

Sin seguir el órden de los preceptos Constitucionales que establecemos en el párrafo anterior, por coneide rar que dado el estudio que pretendemos, el órden será en ra
zón de una secuencia lógica para conseguir determinar tal -anticonstitucionalidad del precepto que nos ocupa.

Así las cosas, principiaremos por el artículo 133 Constitucional que a la letra dice:

Artículo 135.- Esta Constitución, las leyes del -Con:reso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados
que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren, por el Presidente de la República, con aprobación delSenado, serán la Ley suprema de toda la Unión. Los jueces de
cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda -haber en las Constituciones o leyes de los Estados."

Artículo que al establecer el imperativo de la observancia de los preceptos que en la Constitución se consignan, por los jueces, quienes a pesar de las disposiciones en contrario consignadas en las leyes, se sujetarán a las disposiciones emanadas de la Constitución y de las Leyes y tratados referidos en tal precepto.

Ahora bien, nuestro artículo 123 Constitucional, -

independientemente de que es el instrumento de lucha de la clase trabajadora para lograr su reivindicación y, de contener el mínimo de derechos de la clase explotada, a partir de los cuales habrá de conseguir tal reivindicación por constitu ir más que el Derecho del Trabajo el Estatuto de ésa Clase.por el hecho de estar contenido en nuestra Carta Fundamental as de observancia general a pesar de las disposiciones en --contrario contenidas en las normas o leyes secundarias, porlo que, ei el artículo 80, de la Ley Federal de los Trabajado res al Servicio del Estado, excluye de los beneficios que dicha Ley consigna en favor de los Trabajadores al Servicio del Estado, entre otros trabajadores a los de Confiansa, tal -precepto va en contra de los principios sociales tutelares de la burocracia consignados en el artículo 123 Constitucional, en su Apartado "B" que establece que "El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las quales regirán:...B .- Entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y de los Territorios Federales y sus TRARAJADORES: ... "enumerando en --XIV fracciones, los beneficios que como mínimo se garantizan en favor de los Trabajadores al Servicio del Estado, entrequienes desde luego se encuentran los Trabajadores de Confianza, a quienes se les niega por el artículo 80. indicado. la aplicación de las leyes de trabajo que emanen del precepto Constitucional.

Concomitantemente al violar el artículo 80. de la Ley Federal de los Trabajaderes al Servicio del Estado, alartículo 123 apartado "B" Constitucionalmente, viola lo preceptuado por el artículo lo. de la Carta Magna, que dice: — "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de — las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y las condiciones que ella misma establece. "y, siendo que el artículo 80. citado, sin que en el caso existan causas para restringir

o suspender garantías, en la forma y terminos que previene el artículo lo. Constitucional, al excluir del régimen de las - mormas del trabajo, a los Trabajadores de Confiansa, entre - otros, además de violar el artículo 123 Constitucional, viola el artículo lo. del mismo ordenamiento violandolo expresamen te con la restricción que opera en perjuicto de dichos trabajadores a gozar de los beneficios que como mínimo se estable cen Constitucionalmente entre los de su clase y de los establecidos en su Ley secundaria.

De acuerdo con la exclusión de los Trabajadores de Confianza al Servicio del Estado, de la Ley que se pretende sea reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional, que establece el artículo 80. de ésa, además de violarse con tal precepto los artículos lo. en relación con el 123 apartado "B" Constitucional, se violan las garantías con sagradas en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna que a la letra dicen:

"Artículo 14.- A ninguna Ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

"Nadie podrá ser privado de la vida, de la Liber-tad p de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediam te juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

"En los juicios, del órden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, -- pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente -- aplicables al delito de que se trata.

"En los juicios del órden civil, la sentencia de--

finitiva deberá ser conforme a la letra, o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho."

Por au parte el artículo 16 Constitucional establece que: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escritode la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna órden de aprehensión o detención a no ser por la autoridad judicial .sin que preceda denuncia, acusación o querella de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquéllas por declaraciones bajo protesta. de persona digna de fé o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha excepción en los casos de flagrante delito en que cualquier persona puede aprehen der al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a la disposición de la autoridad inmediata. Solamente en ca sos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad oficial y tratándose de delitos que se persiguen de oficio. podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial. En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá em pedir, y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehen derse y los objetos que se busquen a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose, al concluirla un acta circunstaciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado, o, en su ausencia, o nega tiva, por la autoridad que practique la diligencia.

"La autoridad administrativa podrá practicar visi tas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se har cumplido los reglamentos sanitarios y de policióa; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en éstos casos a las leyes respectivas y a las for malidades prescritas para los cateos ".

Tales disposiciones cuyas inscripciones se han e fectuado incustionablemente resultan violadas por el artículo 80. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, puesto que su texto es contrario a tales disposiciones al privar a los Trabajadores de Confianza al Servicio -del Estado, de sus derechos como trabajadores, cuando se vio la su relación laboral, sin que al efecto eueda existir algún juicio ante los Tribunales competentes, en que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, ni mendamiento dado por escrito que funde y motive su causa legal, debido a que tal artículo excluve del régimen de la Lev en que se contiene, a los Trabajadores de Confianza, entre otros. a pesar de ser trabajadores y de que la prestación de sus -servicios intelectuales, físicos o de ambos géneros, sea vir tud de nombramiento ya por aparecer en las listas de raya de los trabajadores temporales, en un absoluto estado de inde-fensión, por no constituírse en su favor reglamentación algu na a su calidad, por exclusión de la Ley que en el caso de biera aplicarse, contraviniéndo y negándoles los beneficios generados del artículo 123 apartado " B " Constitucional.

Hemos de aclarar que si bien el artículo 123 Constitucional, al que hiciéramos referencia con anterioridad como uno de los preceptos violados por el artículo 80. que nos ocupa, puede no ser directamente y en forma inmediata determinante de la anticonstitucionalidad del mencionado precepto de la Ley secundaria, si ha sido imperioso citarlo, porque en los términos de tal dispositivo, el artículo 123 Constitucional al formar parte de nuestra Carta Magna y ser ésta Suprema Ley de toda la Unión, consecuentemente será de obser a vancia para los jueces a pesar de las disposiciones en con

trario, por lo que si la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado presume su nacimiento como reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional, y tal -- Ley en su cuerpo consagra dispositivos contrarios al artículo que dice reglementar; dispositivos que se establecen en - el artículo 80. con el que quedan excluídos del régimen de la Ley, entre otros, a los Trabajadores de Confianza al Servicio del Estado, ante tales disposiciones dicha Ley no es - sino contraria a la Constitución y, las disposiciones contrarias a ésta arecen legalmente de obligatoriedad y de observancia para los juzgadores y, consecuentemente todo conflicto que se resuelva con apego al artículo 80. será violatorio de las Garantías Constitucionales emanadas de los preceptos transcritos y procedente su reclamación en Juicio de Garan - tías.

Ante el estudio realizado, pretendemos haber clarificado y precisado nuestros fundamentos por los que consideramos que el artículo 80. de la Ley Federal de los Trabajado res al Servicio del Estado es anticonstitucional, máxime que dicha Ley se creó como reglementaria del apartado " B " del artículo 123 Constitucional.

c).- TESIS JURISPRUDENCIALES INTERESANTES A NUESTRO ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES APUNTADAS, DEL ARTICULO 80. DE LA -LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO: y. OTRAS RESOLUCIONES:

Consideramos importante entrar al estudio de diver sas tesis jurisprudenciales y otras resoluciones, sustentadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, del Tribunal de Arbitraje, a fín de determinar que el propio tribunal Supremo, ha mantenido el absurdo criterio del legislador que dictara la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del - Estado, protector de un solo sector de tal clase, con exclusión de su tutela para varios grupos de trabajadores en losque se incluyó a los de Confiânza al Servicio del Estado, que es nuestro tema, porque dicha Ley no vino a ser, en lo esencial y, a ése respecto, diferente al Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, que quedará -- abrogado por la Ley actual.

En la primera parte de éste capítulo hicimos valer la violación y contradicción en que incurre el artículo 80.de la Ley Federal del Trabajo burocrático, vigente, con respecto a su artículo 124, ya que al excluirse a los Trabajado res de Confianza del régimen de tal Ley, consecuentemente el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje se constituye en un Tribunal Especial, lo que constituve una violación al arti culo 14 Constitucional, porque con su exclusión, los Trabajadores de Confianza, quedan sin aptitud de ejercitar acción o derecho alguno por violación alguna de que sean objeto, porparte de la clase patronal, ante tal Tribunal o cualesquiera otro; y, al efecto mencionado Tribunal ha establecido que: "Es el Tribunal de Arbitraje a quien ha establecido que: "Es el Tribunal de Arbitraje a quien compete señalar si una plaza es o no de confianza y precisar si es Competente para cono-cer del Conflicto, y en el supuesto de que se llegue alla -conclusión de que la plaza que se reclama es de confianza.

se absolverá al Titular de la demanda por carecer de acción el trabajedor para demandar las prestaciones que reclama. Exp. No. 343/61 Guillermo Alfonso Moncayo de la Fuente Vs. Secretario del Patrimonio Nacional. (Laudo). COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE." (19)

Esto no hace otra cosa que apoyar nuestra concepción pues como se ve, en tal resolución, manosamente el Tribunal lleva un procedimiento hasta su terminación, concluyen do en la absolución del demandado, porque el Trabajador de - Confianza queda excluido del régimen de la Ley y consecuente mente un procedimiento seguido como el que hemos visto, no es sino una burla al Trabajador, pues de antemano el Tribunal - conoce el fallo que diotará para resolver el conflicto.

Así mismo trataremos a continuación una Ejecutoria que constituye como la anterior resolución tratada, una burla sangrienta para la clase trabajadora, Ejecutoria que a -- continuación transcribimos:

"EMPLEADOS DE CONFIANZA.- El principio general que rige el Estatuto Jurídico, es el que los trabajadores al ser vicio del Estado deban ser protegidos por el mismo, de manera que los empleados de confianza que están fuera de su protección constituyen la excepción dentro del principio general y consiguientemente los preceptos que determinan cuales es pleos de confianza son limitativos, en tal virtud para que un empleo deba catalogarse como tal, debe estar perfectamente determinado en dichos preceptos con la designación que -- los presupuestos de Egresos o las leyes o reglamentos que -- rige a cada dependencia le hayen dado, pues de lo contrario -- deben de estimarse como de base. (Ejecutoria publicada en -- el informe de labores del Tribumal de Arbitraje, 1963, p. 54) (20).

Resolución a todas luces atentatoria de los artículos lo. y 123 apartado "B" Constitucionales y 30. de la ---Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ya --

que es incuestionable que si la Constitución establece que las Garantías que la misma otorga serán en beneficio de to das las personas sin distinción alguna, y entre ellas se encuentran las que en favor también de los Trabajadores de Con fianza al Servicio del Estado, todo aquél que le preste un servicio personal al Estado, contenidas en el apartado " B " del artículo 123 Constitucional y, obvio es decir que tales preceptos constitucionales en el caso no pueden permitir excepción alguna para contravenirlos, en la resolución que se comenta si absurdamente se reconoce una diferencia. en cuanto a que considere al Trabajador de Confianza, como excep -ción establecido en el ordenamiento legal . para excluílo de se régimen, se está violando además lo preceptuado por el -artículo 14 Constitucional al permitir y dar valor a leyes privativas para cierta parte de un todo que es el de los Tra bajadores al Servicio del Estado.

Y precisando las razones por las que se considera al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, como un Tribunal especial a mayor abundamiento de lo expuesto, citaremos una Ejecutoria interesante al respecto, a continuación:

"TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE CONFIANZA, BAJA DE LOS.- Cuando existe constancia de que el nombramiento otorgado a un trabajador forma parte de la planta de perso - nal, conforme a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, tiene la calidad de confianza así como que - el propio demontdante admite que tuvo conocimientos de los - términos de ése nombramiento, es correcto que el Tribunal Foderal de Conciliación y Arbitraje absuelva a la dependencia del Estado que lo dió de bajo. Amparo directo 1265/66. Informe de 1966,4a. Sala. p. 29 (1966-Ejecutoria)." (21)

Resolución de la que a mayor abundamiento de lo ya expuesto, inferimos que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje se constituye en un tribunal especial, contravi-

miendo al artículo 14 Constitucional pues cuanto conflicto que se someta a su decisión en el que como parte intervenga un trabajador de confianza, será contrario al reglamento por vir tud de que su Competencia para tales casos, indebidamente se le ha reconocido para determinar que si se trata de Trabajadores de Confianza, invariablemente se absulva a la clase -patronal, sin que puedan estimarse las violaciones que a surelación laboral motiven una determinada reclamación: y. amén de locanterior con la resolución expuesta, se insiste en el criterio de que los Trabajadores de Confianza por el hecho de serlo se pueda ejecutar por su patrón, cualquier arbitrariedad hasta el hecho de darlos de baja de su empleo. sin -que por tal actitud le pare perjuicio al patrón, constituyen do a tales trabajadores como esclavos, cuestiones violatorias a nuestra Garantías Sociales que nuestro Máximo Tribunal. imbuido del espíritu capitalista a pasado por alto. quizas porque aparte de que sus integrantes pertenescan a tal élite les interese más quedar bién con su patrón "estado", que vigilar que en todo caso se cumplan con las normas emanadas de nuestra Carta Fundamental. lo quel dada su condición es pe-dir en demania.

^{(19), (20)} y (21); THUEBA URBINA ALBERTO y JORGE TRUEBA BARKE
RA.- Logislación Federal del Trabajo Burocrático; respectivamente, pág. 232 y 233;
323; y 215.

CAPITULO VII

CONCLUSIONES.

CAPITULO VII

CONCLUSIONES :

Inicié la relación del presente trabajo, convencido plenamente de que de ninguna forma sería fácil presentar en su integridad el problema planteado, dada la complejidad del tema y de que con seguridad, existen infinidad de talen. tos reconocidos en el campo del Derecho Social que sin duda podrían y pueden tratar éste tema, tanto con mayor claridad como con el pleno dominio del conocimiento del campo que --ahora invado, con conocimientos incipientes que me hacen pre sentarme como profano de la Ciencia Social: sin embargo y a pesar de las deficiencias en mi información y en la téenica utilizada en la realización del trabajo, mi impulso para lograrlo fué, también convencido plenamente, que el tema aún no ha sido tratado con la importencia que posee siendo para mí, de trascedental importancia hacer resaltar la traición que la clase trabajadora ha sufrido, por quienes monopolizan do la actividad de elevar a normas escritas los principios emanados de nuestra lucha revolucionaria que diera origen a nuestra Carta Magna, se hayan aliado al capital para mante ner el régimen de explotación del hombre por el hombre, al no reglamentar acorde con sus principios a nuestra Constitución: traición que como una de sus consecuencias ha sido la creación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servi cio del Estado, que de su régimen vino a excluir de un pluma zo a una parte de ése sector de la clase trabajadora, menospreciada desde siempre, considerada en la antigüedad sin más qualidad que la de ser funcional para obtener riqueza y. cuva situación para la generalidad y en nuestro medio prevaleció hasta antes de nuestro movimiento de intento libertario de la Revolución de 1910, cuya lucha trojo como consecuencia que sus principios rectores se plasmaran en nuestra Constitu ción Social de 1917, y la cual precisamente en su artículo -123 estableció el mínimo de Garantías Sociales que la clase

trabajadora a partir de entonces gozaría y, constituyendose, co mo lo precisa el Dr. Alberto Trueba Urbina en su obra "Muevo Derecho del Trabajo"...como instrumento de lucha de la clase obrera para la reivindicación de sus derechos.. ", siendo quea pesar de ello en su contra, como en contra de otros princi pios Constitucionales, se habló que como un triunfo de la Bu rocracia se integró el artículo 123 Constitucional con su --apartado "B", en el que se vinieron a consagrar el mínimo de garantías de las que gosaría el Trabajador al Servicio del -Estado, haciendose nacer como reglamentaria de tal apartado. la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. privilegio que definitivamente se le niego, pues de su régimen excluyo a los Trabajadores de Confianza que le prestan servicios al Estado, circustancia que vino a constituirlos en eclavos en nuestro tiempo y su condición sujeta a las arbitrariedades que desde siempre han caracterizado a la clase manipuladora de los medios de producción, lo que desde luego constituye una violación flagrante al espíritu libertario y relvindicador de nuestro Estatuto Laboral.

Ante lo anterior y, debido a que como lo hicimos valer en el desarrollo del presente trabajo, si los Trabajadores de Confianza en general y que se encuentran tuteladospor el apartado "A" del artículo 123 Constitucional, a pesar de ser sujetos de la relación laboral y titulares de las nor mas emanadas del Estatuto Laboral, su condición ha recibidoun trato distinto en su perjuicio frente a sus propios conge neres, por lo menos cuentan con disposiciones secundarias que de alguna forma tutelan su condición frente a la clase explo tadora, mismas que habrá de mejorar hasta lograr un trata-miento y reconocimiento como integrantes de la clase que habrá de lograr su reivindicación en sus derechos; peor ha sido hasta ahora la situación que los Trabajadores de Confianza al Servicio del Estado, han guardado frente a éste, pues a pesar de que Constitucionalmente y al amparo del artículo --123, en su función Social, prevé no solamente el trabajo delos que lo prestan en forma dependiente o subordinada. sino que tutela a todo aquel que presta un servicio personal a -otro, siendo así en sus orígenes, hasta la fecha las legislaciones tutelares del trabajo de la burocracia, solamente han tomado en ouenta al Trabajador de Confianza para excluirlo y dejarlo desprovisto de sus beneficios. Por lo cual y atendien do a que en el apartado "B" del 123 Constitucional, solamente en su fracción XIV que literalmente dice: "La Lev determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las perso nas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad-Es decir, que como tal disposición restringía en sus beneficios a gozar a los Trabajacores de Confianza, debemos de concluir que ante la gravedad del problema. deberá -crearse un nuevo apartado, que en el caso podría ser el "C". para que se integrara al artículo 123 Constitucional.estable ciendose el mínimo de garantías de las que debe gozar el Tra bajador de Confianza al Servicio del Estado, por ser traba-jador y formar parte de la clase luchará en araz de conseguir la reivindicación de sus derechos; solución que estimo es la adecuada por virtud de que, a pesar de que como ya se dijo é insisto, el artículo 123 Constitucional consagra el mínimo de garantías de las que debe gozar todo aquel prestador de servicios personales, al integrarse con su apartado "B", se le dió una interpretación erronea y maliciosa, porque al que dar excluidos del régimen de la Ley reglamentaria, solamente ha venido gozando de las garantías que particularizó en su fracción XIV, por lo cual y merced a que mientras no se cree normas que particularmente reglamenten las condiciones do ta les trabajadores, estarán a merced de las arbitrariedades -que contra ellos continuen cometiendose.

BIBLIOGRAFIA

- CARDENAS Lázaro, Ideario Político, Selección y presentación de Leonel Durán, Serie Popular Era, México 1972
- DE LA CUEVA Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I Editorial Porrúa S.A., México 1969
- DE LA CULVA Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., México 1970
- 4.- DIARIO OFICIAL. del 12 de abril de 1934
- 5 .- NOGUER Narciso, La Jornada de Ocho Horas
- 6.- REVISTA POLITICA SOCIAL, Tomo I, Mimero 4, Noviembre de -1935
- 7.- TRUEBA URBINA Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Edito rial Porrúa, S.A., México 1970
- 8.- TRUEBA URBINA Alberto y Jorge Trueba Barrera, Legisla -- ción Federal del Trabajo Burccrático, Editorial Porrúa, S.A., México 1967

LEGISLACION CONSULTADA

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 2.- Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, éxico 1938
- 3.- Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, México 1941
- 4.- Ley Federal del Trabajo de 1931
- 5.- Ley Federal del Trabajo 1970
- 6.- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado de 1963